

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 17 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el término concedido a la parte interesada para subsanar la demanda ha transcurrido en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 022

Radicación: 190013110002-2021-00374-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Ingrid Carolina Ussa representante legal de Ingrid Valentina Anaya.
Demandado: José William Anaya Muñoz

Enero diecisiete (17) de Dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 2163 de fecha 10 de diciembre del año inmediatamente anterior, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella un defecto formal que debía ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma el extremo activo mediante anotación por estado electrónico del día 13 de diciembre de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo se encuentra vencido, sin que se haya realizado pronunciamiento alguno por la parte interesada.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS siendo demandante INGRYD CAROLINA USSA en representación de la menor INGRID VALENTINA ANAYA, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.006 de 18/01/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0c037e6e6ab0009c3098e352a818774c6ec0dd72549cae21341cea5c5ba7d8

Documento generado en 18/01/2022 12:30:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>